



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00290-02

Montería, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar la contestación de la demanda que presentó la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación.

De igual forma, por venir ajustado a derecho el memorial poder a través del cual el representante legal de la incoada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., le confiere mandato a su apoderado en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial de la mentada administradora de pensiones; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte se percata esta agencia judicial que la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, no contestó la demanda dentro del término de traslado que le fue concedido; por tanto, se tendrá por no refutada la acción por parte dicho sujeto procesal y dicha circunstancia fáctica como indicio grave en su contra, conforme a los términos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se señalará el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de



esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: Reconocer** a la firma ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**TERCERO: Reconocer** al doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, quien ostenta el rol de abogado integrante de la firma ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**CUARTO: Tener** por no contestada la demanda por parte de la accionada sociedad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: Tener** la anterior circunstancia fáctica como indicio grave en contra de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR.

**SEXTO: Señalar** el día **veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de

